

llo, o en hueste, o en Corte del Rey, son suyas, e pueden dellas hazer lo que quisieren, e en ellas el padre no ha nada, dichas ll. 6 y 7.—Que hiziere el siervo, deven ser de su señor, e quando, e quales, l. 7 tit. 21 part. 4.—De los compañeros, en que manera se devan partir, quando no fue puesta condicion, e manera de particion al principio, ll. 5, 4 y 5 tit. 10 part. 5.—De los compañeros de todos los bienes, deven ser comunes, e cada uno puede demandar en Juyzio por si, alli l. 6.—E quando tales ganancias sea comunes, o no; y que sera de los daños que vinieron al uno de los compañeros, si seran comunes, e quando, alli ll. 7 y 15.—Ganancias aviendo uno de mala parte, no es obligado a las comunicar con los compañeros; e que si les dio su parte, o algo menos, a que sean por esto obligados, alli l. 8.—E que si compañero se aparta de la compañía por algun gran provecho que espera aver, e en daño de los compañeros; e que si lo haze con malicia, alli l. 12.—Ganancias, quales devan los hermanos partir entre si, e quales, e quando no, e que de las otras cosas, ll. 3, 4 y 5 con las siguientes, tit. 15 part. 6.—En guerra por dos compañías, que estavan en celada, y se diessen aviso, como devan parirse, l. 22 tit. 26 part. 2.—Hechas por dos cavalga las unidas, como se deven partir, alli l. 25.—Ganancia de la guerra, como se dava, y como se llamava, alli l. 23.—Ganancias hechas por el Mar, que porcion sea para el Rey, alli l. 29.—Ganancia hecha en el Mar, se deve vender en Almoneda, ll. 31 y 32 alli.—Que uno empieza a tener, como se pierde, o gana por tiempo, l. 29 tit. 29 part. 5.

**GANAR POR TIEMPO**, vease la palabra **USUCAPION** y **PRES- CRIPCION**.—Bienes proviene de aventura, l. 3 tit. 5 p. 2.—Por tiempo no se puede la cosa hurtada, l. 5 tit. 29 part. 5.

**GASTAR**, gastando un hombre algo en la heredad que tiene a buena, o mala fe, si lo deve cobrar, ll. 39, 41, 42 y 44 tit. 28 part. 5.—Gastando un hombre algo en casa, o heredad agena, quando pueda cobrar lo ansi gastado, o quando no, alli l. 44.—Uno algo en reparar, o adereçar la casa que tiene comun con otro, como deva cobrar las despensas que hizo en ello, l. 26 tit. 52 part. 5.—Gastos de entierro, como han de ser, l. 12 tit. 15 part. 1.

**GRACIA**, por quantas maneras la pueda, e deva hazer el Rey a sus vassallos, e de las maneras dellas, l. 49 con las siguientes, tit. 18 part. 3.—E que departimiento aya entre gracia, misericordia, e merced, l. 5 tit. 31 part. 7.—Gracia sacada con falsa causa, no vale, l. 10 tit. 16 part. 1.

**GRADO** de parentesco, que cosa sea, e en que maneras se cuente, e como descienda uno de otro en grado, ll. 2, 3 y 4 tit. 6 part. 4, y l. 2 tit. 15 part. 6.—E por que razon el Derecho Civil en la tal computacion de grado difiera pel Canonico, l. 5 tit. 6 part. 4.—Grado de parentesco, como deva ser contado, e hasta que grado no se pueda ayuntar para se casar, alli l. 4.—Grados ay en el establecimiento de los herederos, e quales sean, l. 9 tit. 7 part. 6.

**GRAY**, qual se diga, e que numero de ovejas haga

gray, para que el que lo hurtare se diga Abigeo, l. 19 tit. 14 part. 7.

**GUARDADORES** de los huérfanos, vease en la palabra **TUTELA**.

**GUARDA**, en que manera deva ser puesta a la muger, que dize quedar preñada de su marido difunto, l. 17 tit. 6 part. 6.

**GUARDADOR**, y guardar las Leyes, vease abaxo.

**GUARDADORES** de los huérfanos, veanse las palabras **TUTORES** y **CURADORES**.—Del Rey que quedo niño, quales le devan ser dados, si su padre no se los dio en su testamento, l. 5 tit. 15 part. 2.—En la guerra, quienes se llamen, e qual sea el oficio de estos, e como devan jurar de hazer bien su oficio, e de la pena si mal lo hizieren, l. 12 tit. 26 part. 2.—De huérfanos, bien pueden jurar in litem, l. 5 tit. 41 part. 5.—Y esto si quieren; empero en las otras juras bien pueden ser apremiados que juren, alli.—Guardadores de huérfanos, si no quieren dar cuenta verdadera al huérfano, ni entregallê sus bienes, devese dar la jura al tal huérfano, alli l. 6.—De los huérfanos, sobre que cosas, e por que causas puedan librar los pleytas por juramento de la parte contraria, alli l. 9.—De los huérfanos, quando vendan alguna cosa raiz del huérfano, como devan hazer la carta de la tal vendida, l. 60 tit. 18 part. 7.—De los huérfanos, bien pueden tomar possession de algunas cosas en nombre dellos; la qual les aprovecha, como si ellos la tomaran, l. 4 tit. 50 part. 5.—De los menores, no pueden sin consentimiento del Juez darles en dote sus cosas raizes; pero las muebles si, l. 14 tit. 11 part. 4.—No pueden comprar ninguna cosa de los menores que tienen en guarda de los bienes que han, si no fuere con autoridad del Juez, e quando aun entonces no pueda, l. 4 tit. 4 part. 5.—De los huérfanos, si podran empeñar sus bienes, e quando si, o en quales se requiera otorgamiento de Juez, l. 8 tit. 15 part. 5.—De los huérfanos, tacitamente tienen obligados todos sus bienes a los menores, cuya guarda tienen a cargo, alli l. 25.

**GUARDADORES** de presos, vease en la palabra **PRESENOS**, y en la palabra **PRENDER**, y en la palabra **CARCELEROS**.—Guardador del loco, o huérfano, puede ganar la possession de bienes, l. 4 tit. 50 part. 3.

**GUARDAS** del Rey, como deven ser, l. 9 tit. 9 part. 2.

**GUERRA**, solos Emperadores, e Reyes la pueden hazer, e otros no, l. 2 tit. 1 part. 2.—Que cosa sea, e quantas maneras aya della, l. 1 tit. 25 part. 2.—Por que razones se muevan los hombres a la hazer, alli l. 2.—Antes que se haga, que cosas se deven mirar, e quales devan ser los Caudillos que se escogen, alli ll. 4, 5 y 6.—Por Mar, que cosa sea, e quantas maneras son della, e que cosas devan aver los que la hizieren; e que hombres se requieran para armar los Navios, ll. 1 y 2 tit. 24 part. 2.—E que parte devan dar al Rey de las cosas de los enemigos que se ganan en la guerra, e quando se le deva, l. 4 tit. 28 part. 2.—E de que cosa se le deva este quinto, alli ll. 5, 6, 7 y 8.—Guerra hecha por Mar, e que parte deva aver el Rey en lo assi ganado, alli l. 26.—Quando podra hazer contra el Rey el Conde, o Rico hombre de su Reyno, e en que manera, l. 10 tit. 25

part. 4.—No puede hazer el natural contra su propio Rey, aunque viva con otro Rey extraño, l. 26 tit. 15 part. 2.—Pero si en un caso que ponen las ll. 10 y 11 tit. 25 part. 4.—Guerra, que cosa sea, l. 1 tit. 25 part. 2.—De quantas maneras sea, dicha l. 1.—Injusta, qual sea, dicha l. 1.—Civil, qual sea, dicha l. 1.—Por que razones se mueve, alli l. 2.—De que cosas deven estar guardados, y aperecidos, los que quieren hazerla, alli l. 5.—Quantas cosas contiene en sí, Proemio, tit. 25 part. 2.—De Mar, que sea, l. 1 tit. 24 part. 2.—De Mar, es mas peligrosa que la de la tierra, y por que, alli l. 10.

**GUSTO** es el quarto sentido corporal, y esta en la lengua, l. 4 tit. 15 part. 2.

## H

**HABLAR** con los descomulgados, quando pueda uno sin caer en Descomunión, l. 34 tit. 9 part. 1.—Obscuramente, o con mentira, llamanse palabras menguadas, l. 5 tit. 4 part. 2.—Mientras se come, no es licito, e por que razones, l. 5 tit. 7 part. 2.—Bien se dira, quando antes que se hable, se miran tres cosas, l. 7 tit. 7 part. 2.—Que cosas se devan mientras se come, l. 29 tit. 9 part. 2.—Haze perder la saña que el hombre tiene, lo qual prohibe en los Soldados, l. 9 tit. 23 part. 2.—Habla aparte a los hombres de los otros animales, l. 7 tit. 7 part. 2.—Hablar, ante quien no lo oye, o entiendo, se pierde el tiempo, l. 7 tit. 6 part. 5.—Deve ser en reflexion a la persona con quien se habla, l. 44 tit. 5 part. 1.

**HABITACION**, vease en la palabra **MORADA**.

**HAZEDOR** de Leyes, quien sea, l. 12 tit. 4 part. 1.—Hazedores, y consentidores, han de ser castigados por igual, l. 3 tit. 19 part. 2, Regla 19 tit. 34 part. 7.

**HAZER** bien se dize propriamente, quando concurren alli tres cosas, l. 4 al fin, tit. 4 part. 2.—Leyes, quien pueda, l. 12 tit. 4 part. 1.—El que haze alguna cosa de otra cosa agena, que señorío ganara en lo que ansi hiziere, l. 33 tit. 28 part. 5.—Hazer casa, o otro edificio de nuevo, nadie deve a esto ser compelido, e en que caso si, l. 28 tit. 52 part. 5.

**HALLAR**, e si uno halla tesoro en su casa, o en su heredad, quando gana al señorío del en todo, o en parte, e quando nada, l. 45 tit. 28 part. 5.

**HECHIZEROS**, quien los pueda acusar, e quando, e de su pena, e quales se digan ansi, vease el tit. 25 part. 7.

**HECHOS** muestran voluntades, l. 59 tit. 5 part. 1.

**HEL Y SACERDOTE**, por no corregir las maldades de sus hijos, murio de mala muerte, l. 48 tit. 5 part. 1.

**HEREDAD**, si el rio atravesare alguna heredad, e la hiziere Isla, toda aquella Isla deve ser del señor cuya era la heredad, l. 28 tit. 28 part. 5.—De alguno, aunque sea toda cubierta de agua, por esso el señor della no pierde el señorío que ha en ella, alli l. 52.—Que deve servidumbre, o tiene censo, si al tiempo que se vende, el vendedor no dixere nada, si valdra la tal vendida, l. 65 tit. 5 part. 5.—Arrendando uno de otro, si se hiziere en ella algun daño, devele refazer el Arren-

dador; e en que manera pueda venir este daño, l. 7 tit. 8 part. 5.—Que perjudica a otra, quando el dueño no devera pagar el perjuizio, l. 14 tit. 52 part. 5.—Agena, quando puede uno entrar en ella, l. 18 tit. 28 part. 5.

**HERREDAMIENTO**, quien lo pueda aver, e ser instituido por otro, e por que palabras deva ser dexado, ll. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 tit. 3 part. 6 con otras, alli.—En quantas, e quales partes pueda ser repartido por el testador; e como deve ser partido entre los herederos, quando son muchos, alli ll. 16, 17, 18 y 19.

**HERENCIA**, cuya deva ser, quando el testador no dexo mas de un heredero instituido en cierta parte de su hacienda, l. 14 tit. 3 part. 6.—Quando pertenezca al segundo heredero que el testador instituyo en cierta parte solamente, si el primero no es capaz, alli ll. 19 y 20 en el fin.—Entre quales pobres deve ser repartida, quando el testador dexa por herederos los pobres de alguna Ciudad, alli l. 20.—No la deve aver el heredero, quando le fue dexada debaxo de no condicion, e no quiere dar fiador, l. 7 tit. 4 part. 6.—Dexada a alguno debaxo de condicion, si esta no se cumple, y el heredero haze lo que puede para que se cumpla, si deve ser admitido a la herencia, l. 14 tit. 4 part. 6.—E no puede el heredero vender ninguna cosa de la herencia mientras dura el plazo, que le fue dado para deliberar, si la aceptara, o no, e quando si, l. 5 tit. 6 part. 6.—Herencia, en que manera deve ser aceptada por el heredero, y por quales actos sea visto aceptarla, aunque no lo diga expresamente, e quando no, alli l. 11.—E que si el hijo que es heredero del padre, o de otro qualquiera heredero extraño, hurta algo de la herencia, si por esto sera visto aceptarla, alli l. 12.—Y que si con engaño hizo el heredero que otro comprasse la herencia para el, si por esto sea visto aceptarla, alli.—Herencia, quien la puede tomar, y aceptar por si, e quales por otorgamiento de otro; e quando, e en que manera, e por quien se deva hazer, alli ll. 13 y 14.—Profecticia, y adventicia, qual se diga, e si ganara el padre en la adventicia el usufructo, aunque el hijo no quiera, dichas ll. 13 y 14.—Antes que el heredero la acepte, de que cosas deva primeramente ser cierto, para que la aceptacion sea valedera, dicha l. 14.—No se deve entrar con alguna condicion, sino puramente; ni se puede recibir por Procurador, e quando, e quien si, alli l. 15.—No la pueden entrar, ni aceptar los parientes mas cercanos, quando uno muere sin testamento, si uno dexa a su muger preñada, e hasta quando, alli l. 16.—Perteneciendo al heredero por razon del testamento, o de parentesco, como la puede renunciar, o no, e aceptarla por otra via, e quando, alli ll. 18 y 19.—E si el hijo no quiso la herencia de su padre, e la repudio, dentro de quanto tiempo se podra arrepentir, alli l. 20.—Herencia aviendo uno de otro, devela perder, si no le rescato, pudiendolo hazer; o si, siendo loco, no le recogio, e curo, ll. 5 y 6 tit. 7 part. 6.—Dexada a alguno, por quales razones la deva perder, por ser indigno della, e a quien se deva aplicar, alli l. 15.—Siendo dexada a algun incapaz della, si el se fuere ante el Rey, y

descubriere su defecto, que galardón deva aver por ello, allí l. 14.—No la pierde el heredero, aunque no venga la muerte del difunto por algunas razones, allí l. 15.—Si el Fisco la quitare a alguno como a indigno, es el obligado a pagar a los acreedores del difunto las mandas, e legados que el testador hizo en su testamento; e hasta que cantidad, e quando, e en que manera, allí l. 16.—No la pudiendo tener el heredero por ser indigno, con todo esso no se aplicara al Fisco en algunos casos, allí l. 17.—Si se ha de aceptar primero, para que las mandas se devan, e paguen, e se traspasen a los herederos, e quando si, ll. 54 y 55 tit. 9 p. 6.—Del padre que muere sin testamento, pertenece a los hijos, o hijas, o nietos, e por que parte, e quando, l. 5 tit. 15 part. 6.—En que manera, e quando, e de que cosas, e por cuyo mandado deva ser entregada al heredero, aunque tenga pro, y otras cosas, ll. 1, 2, 3, 4 y 5 tit. 14 part. 6.—E por quanto tiempo pueda el heredero perder la herencia, si no pide le entreguen della, allí l. 7.—Herencia dañosa aceptando un menor, si después probare sello, puede pedir restitución, l. 7 tit. 19 part. 6.—E quando la herencia pertenezca a los hijos de los Hereges, o no, l. 2 tit. 26 part. 7.—Herencia, qual se diga, l. 8 tit. 53 part. 7.—Vease la palabra ENTREGA.

HEREDAR queriendo uno a otro que dize ser muerto en otra tierra, como lo deva probar, l. 14 tit. 14 p. 5.—No pueden a sus padres, ni abuelos los hijos ilegítimos, y espurios, l. 5 tit. 15 part. 4.—Si podran los hijos de los Clerigos a ellos, o a sus madres, quando el Clerigo su padre caso a sabiendas, teniendo Ordenes sagradas, l. 5 tit. 21 y l. 5 tit. 15 part. 4.—Quien deva el feudo de alguno, e quien no; y si se admitiran a el los padres, o hermanos del que le tiene, ll. 6 y 7 t. 26 part. 4.—E este que hereda el tal feudo, esta obligado a hazer los mismos servicios, que el que murio era obligado, allí.—Heredar los feudos no pueden los descendientes de los nietos adelante del que tomo el feudo, sino luego buelve al señor que le dio, allí l. 6.—Quanta parte deva el arrogado, o adoptado en los bienes del que le prohiyo, l. 9 tit. 5 part. 6.—Deven los hijos, o hijas, o nietos a su padre, quando muere sin testamento, e por que parte, e quando los nietos se admitan, l. 5 tit. 15 part. 6.—E que sera en los hijos naturales, e quando, e en que parte sucedan a sus padres, o los padres a ellos, allí ll. 8, 9, 11 y 12.—Heredar, quales hijos no puedan los bienes de sus padres, ni de sus madres, e quales, e quando si, allí ll. 10 y 11.—E que de los hermanos naturales, quando sucedan a sus hermanos, e quales no, e quando, allí l. 12.—Heredar, quienes puedan los bienes de los Hereges, l. 2 tit. 26 p. 7.

HEREDERO, quando sea obligado a cumplir el voto que hizo el difunto, l. 9 tit. 8 part. 1.—Deve responder delante del Juez de la tierra adonde el fuere heredero, l. 52 vers. La quinta, tit. 2 part. 5.—Herederos, no pueden ser convenidos dentro de nueve dias después de la muerte del difunto, l. 15 tit. 15 part. 1.—De los cautivos, quando devan usar de los bienes del tal cautivo, l. 8 tit. 29 part. 2.—Herederos del Procurador muerto,

hase de admitir en lugar de el a quien heredo, l. 25 tit. 5 part. 5.—Herederos, pueden aprovechar de la suelta de la deuda, que el acreedor hizo al difunto, aunque entonces no se hiziese mención dellos, l. 11 tit. 14 part. 5.—Queriendo ser uno de otro, que dize que es muerto en otra tierra, como lo deve probar, l. 14 tit. 14 part. 5.—Herederos queriendo partir los bienes del finado, de que forma se deve hazer la carta, e Escritura de partición, l. 80 tit. 18 part. 5.—Herederos quando quiere desechar los bienes del finado, como deva en esto ser hecha la carta, l. 101 tit. 18 part. 5.—Puedese aprovechar de la sentencia que fue dada por el difunto, como el mimo pudiera, ll. 19 y 21 tit. 22 part. 5.—Si uno de muchos que quedaron fuere condenado, o demandare el solo, si la sentencia contra el dada, empecera a los otros, allí l. 20.—E si los legatarios dixeren que han por sospechoso al heredero, deven mandar que esten en Juizio junto con el, l. 7 t. 23 part. 5.—Herederos, quando sean tenudos de seguir la apelación, aunque el principal sea muerto, e en que casos, allí l. 28.—De algunos, dentro de quanto tiempo sean obligados de seguir la apelación del difunto, l. 28 en el fin de la Ley arriba dicha.—Herederos del que empeño a otro alguna cosa, si hallare en su poder la tal cosa empeñada, por quanto tiempo la gane por suya, l. 27 en el fin, tit. 29 part. 5.—E cada uno dellos puede demandar la servidumbre, que esta puesta sobre la heredad de que el es heredero, l. 9 tit. 51 part. 5.—De aquel que hizo falsamente una casa, o otro edificio que alguno le mando hazer, si sera obligado a la pena que era el a quien heredo, l. 21 tit. 52 part. 5.—Si sera obligado, e quando, a alimentar al padre desheredado de su hijo por justa causa, o al hijo desheredado de su padre con causa, l. 6 tit. 19 part. 4.—Herederos estraños, si se les devera la misma reverencia por los aforrados, que se deve al aforrador, e a sus hijos l. 8 t. 22 part. 4.—No pueden ser los que no tienen forma de hombres, o tienen algunos miembros de bestias, l. 5 tit. 53 part. 4.—Herederos quien sea en el feudo que uno tiene, y si se admitiran a el los padres, o hermanos del feudatario, ll. 6 y 7 tit. 26 part. 4.—E el que sucediere en el feudo esta obligado a hazer los mismos servicios, que el a quien heredo, dicha l. 6.—Herederos no sera el hijo del feudo de su padre, quando le fue dado en feudo Reyno, o Condado, o gran Dignidad, si no fuere así dicho en la concessión del, dicha l. 6.—Herederos de los que tomaron algo emprestado, son obligados a lo bolver, de la misma manera que lo era el que lo tomo, l. 10 en el fin, tit. 1 part. 5.—E lo mismo es en el comodato, l. 5 tit. 2 part. 5.—Herederos de los que son depositarios, son obligados a tornar la tal cosa depositada en el difunto, e quando, e a quien, e en que manera, ll. 5 y 8 en el fin tit. 5 part. 5.—Herederos deve, ante todas cosas, tornar el deposito que se hizo en el difunto, antes que pague otras deudas; e quando no, allí l. 9.—Herederos del que hizo alguna donación, son obligados a la cumplir, l. 4 tit. 4 part. 5.—Deven aver la donación que el difunto hizo a otro hasta tiempo señalado, luego que aquel tiempo se passare, allí l. 7.—

Del que hizo donación a alguno, si la podran revocar, como lo pudiera hazer el mismo difunto, e quando, allí l. 10.—De los que vendieron, e compraron alguna cosa debaxo de condición, e se murieron antes que la condición se cumpliesse, si después se cumpliero, si seran obligados a passar por lo que los difuntos hizieron, l. 26 tit. 5 part. 5.—Herederos de alguno, si vendiesse lo que heredo, y después al comprador le fuesse sacada alguna cosa de la heredad, o toda ella, si sera obligado a la hazer sana al comprador, allí l. 54.—De alguno, si podra comprar la cosa que el difunto vendio, dando al comprador el precio que dio por ella, quando fue entre el difunto, y el comprador hecho pacto, que bolviendo el, o su heredero el precio, les bolviessen la cosa: y que si fue puesta pena, allí l. 42.—Puede deshazer la venta que el mismo hizo, siendo Procurador de otro, si este después le instituyo por heredero; e como proceda esto, allí l. 60.—Herederos de los Mercaderes que devian algun portazgo, o alguna pena por no le aver pagado, si podran a esto ser compelidos por los Portazgueros, si huvieren pasado cinco años, l. 6 tit. 7 part. 5.—Si no buelven la cosa prestada, que devan hazer, l. 5 tit. 2 part. 5.—Herederos, si podra servirse, e tener la misma cosa, que el difunto arrendo por cierto tiempo, si se murio antes que el tiempo llegasse, l. 2 tit. 8 part. 5.—Es obligado de guardar las condiciones, que el difunto puso quando arrendo la cosa, dicha l. 2.—E si passara el arrendamiento, o loguero en el heredero, e quando, e en que manera, allí l. 5.—Herederos de los Juezes, Abogados, o otros Oficiales, que estan salariados por cada un año, si auran el salario entero, quando los tales que le tenian, murieron antes que el año passasse, o antes que el pleyto en que abogava se acabasse, allí l. 9.—E la compañía hecha entre algunos, e sus herederos, si valdra, e les obligara tambien a ellos, l. 1 tit. 10 part. 5.—E si un compañero ha de dar, o pagar algo a otro, si entre tanto se muere, bien lo puede dar a su heredero, allí l. 17.—Herederos del que haze la promission, estipulación ad diem, si venido aquel dia, si estaran obligados, ll. 12 y 14 tit. 11 part. 5.—De los fiadores de algunos, de la misma manera estan obligados que el difunto, l. 16 tit. 12 part. 5.—De los acreedores pueden vender las prendas, de la misma manera que lo podian hazer los difuntos, l. 45 tit. 15 part. 5.—Si pagaren las mandas que el testador mando por su testamento imperfecto, si las podran después pedir, e recobrar, ll. 51 y 42 tit. 14 part. 5.—Herederos, si pagare las deudas del difunto, e después parece ser otro heredero, e el no, de quien deva cobrar lo que así pago, allí l. 56.—De alguno, ni su padre, ni sus hermanos, ni sus parientes dentro del quarto grado, no pueden ser testigos, aviendo contienda sobre el testamento, l. 11 tit. 1 part. 6.—Si fuere avido por indigno por el testador, devele ser quitada la herencia, y deve ser dada al Fisco, allí l. 25.—Herederos es la raiz, y fundamento del testamento, vease en el Proem. tit. 5 part. 6.—Herederos, quien lo sea del peregrino, que muere sin testamento, l. 51 tit. 1 part. 6.—Establecer uno en su testamento, que cosa esto sea, e a quien

tiene pro, e quien puede ser establecido por heredero de otro, e quien no, e por que palabras; e en que manera deva ser establecido el heredero, ll. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10 tit. 5 part. 6.—Siendo instituido el siervo del testador, es visto querer el señor darle por esto libertad, e quando no, allí l. 5.—E el establecimiento del heredero, deve ser hazer en el testamento, e no en otra Escritura, allí l. 7, y l. 2 tit. 12 part. 6.—Herederos, después que simplemente es instituido en el testamento, no le puede ser puesta condición en el codicilo, l. 8 tit. 5 part. 6.—Si quando le instituyeren en el testamento no le fue señalada parte, sino la que en el codicilo le señalasse, y allí no le fue señalada ninguna, en que parte se entienda ser heredero, allí l. 9.—Por quales señales deva ser señalado por el testador, allí l. 10.—Deve ser nombrado por el testador; e no puede poner esto en alvedrio de otro alguno, allí l. 11.—Si fuere establecido por yerro, tal establecimiento no vale; e que si lo no nombrare, empero es cierto de la persona del, allí ll. 12 y 13.—Siendo instituido de cierta parte de los bienes de otro, si el testador no instituyo otro heredero, este lo sera en toda, allí l. 14.—Herederos siendo instituidos simplemente, es visto querer el testador, que partan la herencia por iguales partes, e quando no, dicha l. 14.—Herederos si fuere establecido a dia cierto, o incierto, quando valga tal institucion; e que si el testador es Cavallero, allí l. 15.—E como pueda el testador partir la herencia entre los herederos que dexa, e en quantas, e quales partes, allí l. 16.—Herederos, como devan partir la herencia entre si, quando son muchos, e el testador no lo hizo, allí ll. 17 y 18.—E como la devan partir, si el testador hizo de la herencia mas de doze partes; e quanta parte deve aver entonces cada heredero, allí ll. 18 y 19.—Herederos segundo, instituido en cierta parte por el testador, heredara toda la herencia, quando el primero no lo pudo ser, dicha l. 19 en el fin.—Herederos siendo dexados algunos pobres de alguna Ciudad, entre quales dellos deva ser partida la herencia l. 20.—Unos se llaman suyos, otros necesarios, y otros estraños; e por que se llamen cada uno dellos así, allí l. 21, y l. 5 tit. 8 part. 6.—E qual tiempo deve ser mirado, en que el heredero puede ser establecido o no, allí l. 22.—E que si un siervo tiene dos señores, e el uno dellos le haze su heredero, quando lo podra ser uno, e quando por esto sea libre, allí l. 25.—Herederos, quando podran ser instituidos los siervos de alguno, allí l. 24.—Herederos instituyendo uno a su siervo, si después le vendiere, si el comprador podra haber la herencia en que el tal siervo fue instituido, allí l. 25.—Quando sera obligado de jurar de hazer algo, e quando no; e si valdra la institucion así hecha, l. 6 tit. 4 part. 6.—E quando se embargue la institucion del heredero, por ser instituido debaxo de condición imposible, allí ll. 3, 4 y 5.—Herederos instituido so condición possible, devele cumplir, e quando se librara, dando fiador que la cumplira, allí l. 7.—E que si no lo quiere dar, allí.—Herederos, quando podra aver la herencia, quando fue instituido debaxo de condición casual, o mixta, o tacita, allí ll. 8, 9, y 10.—Instituido